



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia

ASUNTO: APELACIÓN DE LA SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

RADICACIÓN: 08758-31-12-001-2013-00317-01 (43.130 TYBA).

PROCESO: VERBAL.

DEMANDANTES: JADER ENRIQUE, YULIETH SOFÍA Y SANDRA PATRICIA SARMIENTO ARIZA.

DEMANDADOS: MONARGE ANTONIO, NELSON EDUARDO, NICANOR ANTONIO, ÁLVARO EMILIO, SILVIO ANTONIO, HILVA ESTHER, NEILA LEONOR, NANCY JUDITH Y PATRICIA DEL ROSARIO SARMIENTO PACHECO, CARMEN CLEOTILDE ESCALANTE VARGAS, PATRICIA ELENA ZAPATA ÁLVAREZ, DILIA MODESTA CRESPO NIETO, ÓSCAR HERNÁNDEZ ARROYO E.U. y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES NICANOR SARMIENTO GUZMÁN Y EMILIA PACHECO DE SARMIENTO.

PROCEDENCIA: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

Barranquilla, veintisiete (27) de julio de 2021.

Revisado el expediente se observa que arribó a esta Corporación el 20 de enero de 2021, no obstante, solo hasta el 5 de febrero de 2021 fue remitido de forma íntegra y con el cumplimiento del “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, así pues, en los términos del artículo 121 del C.G.P., el plazo para desatar la alzada debe fenecer el 5 de agosto de 2021, fecha que se aproxima.

Sin embargo, dado el conocimiento de las diversas acciones constitucionales como son las tutelas y consultas de sanción que tienen prioridad sobre los restantes trámites, se hace necesario prorrogar el término para resolver la apelación en referencia, en aras de garantizar una eficaz administración de justicia.

Lo anterior, con fundamento en lo preceptuado por la disposición normativa antes aludida, de conformidad con la cual el Funcionario de segunda instancia se encuentra facultado para *“prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Prorrogar por un plazo de seis (6) meses a partir del 5 de agosto de 2021, la gestión y decisión del recurso de apelación interpuesto por los demandados contra la sentencia adiada 29 de septiembre de 2020, al interior del asunto de la referencia, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAENS CASTELLÓN GIRALDO
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:



**Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
Sala Primera de Decisión Civil Familia**

YAENS LORENA CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADO

**TRIBUNAL 005 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dea203897ea1712c6ca5ddca0a268829867e96119faa315f5b178eae2f89d3d4

Documento generado en 27/07/2021 08:20:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**